

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes . . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes . . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses . . . . .	5,50 "	Por 3 meses . . . . .	7 "
Por 6 meses . . . . .	10,50 "	Por 6 meses . . . . .	12,50 "
Por 1 año . . . . .	20,50 "	Por 1 año . . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Calificados como faltas graves, según el art. 332 del nuevo Código de justicia militar, tanto el acto de contraer matrimonio como el de recibir Ordenes sagradas los individuos que tienen compromiso con el Ejército, antes de los plazos que se establecen en aquella ley, la que modifica favorablemente los señalados por la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, hoy vigente, y con el objeto de que se conozca el alcance de la modificación introducida y no ocurran dudas con respecto á los individuos del Ejército á quienes comprende el beneficio;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.º Los mozos en Caja no podrán contraer matrimonio mientras se hallen en esa situación.

2.º Los soldados en activo podrán contraerlo á los tres años y un día de servicio, contados desde la fecha de su incorporación á cuerpo, en la forma que preceptúa la Real orden de 12 de Abril del año actual.

Los mozos sujetos á revisión por defecto físico, cortedad de talla ó por razones de familia, podrán verificarlo también á los tres años y un día de servicio, si subsistiera la causa por la cual fueron exceptuados, y de no ser así, quedarán en las mismas condiciones que los individuos de la nueva situación que se les declare.

3.º Los redimidos, sustituidos y excedentes de cupo podrán contraer matrimonio después de transcurrir un año y un día en sus situaciones respectivas.

4.º Los destinados á Ultramar en cualquier concepto, podrán contraer matrimonio á los cuatro años y un día de servicio, contados desde la fecha de su embarco para Ultramar.

5.º Para recibir Ordenes sagradas se atenderán los individuos de las situaciones á que se refieren los artículos anteriores, á los mismos plazos que en ellos se fijan para contraer matrimonio.

6.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán la inserción de las anteriores prescripciones en los BOLETINES OFICIALES de cada provincia, á fin de que alcancen la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1890.

**AZCÁRRAGA.**

Señor.....

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Instrucción pública**

Adeudando á la Caja de primera enseñanza de la provincia

el importe del primer trimestre del actual ejercicio los Ayuntamientos de los pueblos que se detallan á continuación, y habiéndome propuesto que estén al corriente las atenciones del ramo, he resuelto señalar el plazo de diez días para que se verifique el ingreso del importe del referido trimestre; en la inteligencia de que, en caso contrario, impondré á los Alcaldes y cada uno de los Concejales de los Municipios que se relacionan las respectivas multas de 17'50 y 7'50 pesetas, con las que desde luego quedan conminados.

Logroño 10 de Noviembre de 1890.

*El Gobernador,*

José González Serrano

\*\*

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.**

*Relación de los pueblos cuyos Ayuntamientos se hallan adeudando, por el concepto de primera enseñanza, el importe del primer trimestre del año económico de 1890 á 1891.*

	Pesetas	Cénts.
Aldeanueva de Ebro. . . . .	1303	12
Rincón de Soto. . . . .	714	08
Arnedo. . . . .	1750	"
Munilla. . . . .	912	12
Quel. . . . .	673	12
Tudelilla. . . . .	565	58
Bergasa. . . . .	390	62
Préjano. . . . .	535	62
Corera. . . . .	416	87
Herce. . . . .	484	36
El Redal. . . . .	205	31
Bergasillas. . . . .	117	50
Carbonera. . . . .	93	75
Ocón. . . . .	584	79
Turruncún. . . . .	133	75
Zarzosa. . . . .	165	"

Robres. . . . .	157	02
Galilea. . . . .	210	31
Autol. . . . .	1094	78
Ausejo. . . . .	533	12
Alcanadre. . . . .	553	12
Aguilar. . . . .	1210	12
Grábalos. . . . .	540	62
Muro de Aguas. . . . .	590	06
Valdemadera. . . . .	171	87
Navajún. . . . .	168	75
Briones. . . . .	1775	"
San Asensio. . . . .	536	24
Treviana. . . . .	515	62
Ollauri. . . . .	491	87
Foncea. . . . .	484	37
Briñas. . . . .	535	62
Rodezno. . . . .	646	87
Castañares. . . . .	390	62
Sejazarra. . . . .	390	62
Fonzaleche. . . . .	534	38
Cellorigo. . . . .	98	75
Ochánduri. . . . .	138	82
Rivas. . . . .	107	87
Villalba. . . . .	140	"
Gimileo. . . . .	112	50
Cenicero. . . . .	1071	35
Fuenmayor. . . . .	1088	53
Navarrete. . . . .	1051	03
Nalda. . . . .	692	62
Viguera. . . . .	796	87
Alberite. . . . .	435	62
Lardero. . . . .	540	62
Albelda. . . . .	515	62
Villamediana. . . . .	535	62
Lagunilla. . . . .	546	87
Entrena. . . . .	503	70
Agoncillo. . . . .	435	62
Sotés. . . . .	409	37
Jubera. . . . .	825	53
Hornos. . . . .	118	75
Leza. . . . .	131	64
Medrano. . . . .	221	89
Sojuela. . . . .	134	64
Sorzano. . . . .	277	24
Cenzano. . . . .	98	75
Arrubal. . . . .	93	75
Anguiano. . . . .	778	12
Canales. . . . .	771	13
San Millán de la Cogolla. . . . .	503	12
Baños de río Tobía. . . . .	435	62
Hormilla. . . . .	390	62

Huércanos..	310	93
Ventosa..	207	81
Tricio..	413	12
Camprovín..	413	12
Arenzana de Arriba..	103	75
Alesón..	123	75
Bezares..	98	75
Bobadilla..	96	25
Briebea..	266	14
Canillas..	137	50
Cañas..	131	25
Cárdenas..	186	25
Castroviejo..	112	50
Cordovin..	120	"
Hormilleja..	156	25
Manjarrés..	122	50
Tobía..	112	50
Torreilla sobre Alesanco..	137	93
Villar de Torre..	200	"
Villaverde..	113	75
Ezcaray..	1183	75
Santurde..	390	62
Ojacastró..	400	62
Hervías..	425	62
Baños de Rioja..	125	"
Corporales..	172	75
Cirueña..	186	32
Manzanares..	156	25
San Millán de Yécora..	93	75
San Torcuato..	112	50
Zorraquín..	93	75
Villarta Quintana..	250	"
Pazuengos..	206	25
Torreilla de Cameros..	851	56
Villoslada..	680	93
Lumbreras..	327	81
Cabezón..	93	75
Hornillos..	93	75
Muro de Cameros..	99	37
Nestares..	128	75
Rasillo..	131	16
Trevijano..	168	27
La Santa..	95	62
Gallinero de Cameros..	38	75
Torre de Cameros..	93	75
Nieva..	78	12

Logroño 6 de Noviembre de 1890.—El Gobernador Presidente, José González Serrano.—El Secretario, Román Zuazo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiendo tomado posesión del cargo de Recaudador de contribuciones de la única zona del partido de Alfaro, D. Manuel Martínez Castro, que comprende los pueblos de Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto y Alfaro, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 18 de Septiembre último, esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes de territorial é industrial de los pueblos que comprende la citada única zona de Alfaro, como asimismo del Registrador de la propiedad, conforme dispone el artículo 11.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el servicio de recaudación.

Logroño 30 de Octubre de 1890  
—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía

# PROVINCIA DE LOGROÑO

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA		
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDTS	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA	
															Pts.
Alfaro..	15	47	9	05	"	"	97	"	26	65	1	50	"	04	
Arnedo..	16	20	9	01	"	"	88	"	24	12	"	03	"	03	
Calahorra..	13	85	9	50	"	"	88	"	20	78	1	60	"	04	
Cervera del río Alhama..	14	54	10	"	10	75	1	05	36	1	20	1	60	05	
Haro..	17	05	11	82	"	"	72	"	16	49	1	27	"	04	
Logroño..	13	06	11	36	"	"	1	05	18	80	1	32	"	03	
Néjara..	16	03	11	80	"	"	1	19	21	62	1	30	"	05	
Santo Domingo..	16	22	9	01	"	"	1	02	28	76	1	18	"	04	
Torreilla de Cameros..	16	22	10	81	"	"	1	19	31	1	18	1	31	06	
TOTALES..	138	64	86	91	8	22	8	95	2	7	60	11	89	13	59
Precio medio general en la provincia..	15	40	10	87	"	"	99	"	25	84	1	32	"	04	

HECTOLITRO	Pts.	Cts.	LOCALIDADES
TRIGO.....	16	22	Santo Domingo y Torreilla
Id. mínimo.....	13	06	Logroño
Id. máximo.....	10	95	Logroño
CEBADA.....	7	20	Arnedo

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

## SECRETARÍA GENERAL

## PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

(Conclusión.)

PUEBLOS	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL		AUMENTO voluntario		RETRIBUCIONES		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Otiñano	Incompleta	300	"	"	"	"	"	
Ulzurrun	Id.	300	"	"	"	"	"	
Igal	Id.	300	"	"	"	"	"	
Sarrier	Id.	300	"	"	"	"	"	
<b>PROVINCIA DE SORIA</b>								
<b>Traslado</b>								
<i>De niñas</i>								
Pozalmuro	Elemental	625	"	"	"	156	25	
<b>Concurso de ascenso</b>								
<i>De niños</i>								
Soria, Auxiliar de la práctica Normal de Maestros	Elemental	625	"	125	"	"	"	Las retribuciones no están determinadas
<i>De ambos sexos</i>								
Yelo	Elemental	625	"	"	"	"	"	Id. Id.
<i>De niñas</i>								
Laina	Elemental	625	"	"	"	156	25	
Retortillo	Id.	625	"	"	"	156	25	
<b>Concurso único</b>								
<i>De ambos sexos</i>								
Arenillas	Incompleta	582	"	"	"	194	"	
Piguera	Id.	550	"	"	"	183	33	
Fuencaliente de Medina	Id.	550	"	"	"	183	33	
Tajueco	Id.	525	"	"	"	175	"	
Navaleno	Id.	500	"	"	"	166	66	
Santa María de Huerta	Id.	500	"	"	"	166	66	
Marazobél	Id.	450	"	"	"	150	"	
Villaverde	Id.	425	"	"	"	141	66	
Brias	Id.	400	"	"	"	133	33	
Alcubilla del Marqués	Id.	400	"	"	"	133	33	
Martialay	Mixta	400	"	"	"	100	"	
Vadillo	Id.	400	"	"	"	100	"	
Molinos de Razon	Id.	400	"	"	"	100	"	
Valdenegrillos	Id.	400	"	"	"	100	"	
Paredes royas	Id.	400	"	"	"	100	"	
Ventosilla	Id.	400	"	"	"	100	"	
Barcebalejo	Id.	400	"	"	"	100	"	
Fuentelarból	Ambos sexos	375	"	"	"	125	"	
Esteras de Soria	Id.	375	"	"	"	125	"	
Valdelubiel	Id.	375	"	"	"	125	"	
Espeja	Id.	350	"	"	"	116	66	
Cortos	Id.	350	"	"	"	116	66	
Fuentegelines	Id.	325	"	"	"	108	33	
Viana	Id.	325	"	"	"	108	33	
Fuentecantos	Id.	300	"	"	"	100	"	
<b>PROVINCIA DE TERUEL</b>								
<b>Traslado</b>								
<i>De niños</i>								
Barrachina	Elemental	625	"	"	"	40	"	
Cuevas de Cañart	Id.	625	"	"	"	100	"	
Loscos	Id.	625	"	"	"	75	"	
Riodeva	Id.	625	"	"	"	75	"	

Logroño 10 de Noviembre de 1890.—El Jefe de la sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B.º, El Gobernador, González Serrano.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
<b>Concurso de ascenso</b>					
<i>De niños</i>					
Alobras	Elemental	625 "	" "	75 "	
San Martín del Río	Id.	625 "	" "	75 "	
<i>De niñas</i>					
Alcorisa	Elemental	825 "	" "	150 "	
Puebla de Valverde	Id.	825 "	" "	110 "	
Estercuel	Id.	625 "	" "	50 "	
<b>Concurso único</b>					
<i>De niños</i>					
Camañas	Incompleta	500 "	" "	75 "	
El Castellar	Id.	500 "	" "	100 "	
Cuevas Labradas	Id.	437 50	" "	75 "	
Monterde	Id.	437 50	" "	50 "	
Montoro	Id.	437 50	" "	50 "	
Orrios	Id.	437 50	" "	75 "	
Pancrudo	Id.	437 50	" "	50 "	
Godos	Id.	312 50	" "	50 "	
Campos	Id.	275 "	" "	37 "	
Veguillas	Id.	275 "	" "	100 "	
Fonfria	Id.	250 "	" "	25 "	
<i>De niñas</i>					
Escorihuela	Incompleta	500 "	" "	50 "	
Termon	Id.	312 50	" "	25 "	
Rillo	Id.	250 "	" "	50 "	
Fuentes calientes	Id.	225 "	" "	30 "	
Griegos	Id.	210 "	" "	25 "	
Són del Puesto	Id.	183 "	" "	50 "	
<i>Ambos sexos</i>					
Aguatón	Ambos sexos	275 "	" "	50 "	
<i>De párvulos</i>					
Teruel	Párvulos	1650 "	" "	230 "	Sustitución temporal, por haber pasado al servicio de las armas el Maestro propietario

Además del sueldo y retribuciones que a cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del Reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen. A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el artículo 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, presentando las mismas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soli-

citen plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excm. señor Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para conocimiento de los interesados. Zaragoza 10 de Octubre de 1890. —El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

### Anuncios particulares.

EMILIO ALVARADO  
Médico-Oculista de Valladolid

Permanecerá en Logroño todo el mes de Noviembre,

Fonda del Comercio

MURO DEL CARMEN, 9

NOTA. Durante mi estancia en Logroño queda al frente de la Clínica de Valladolid mi hermano político el Médico-Oculista D. Adolfo Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL.